

RESOLUCIÓN DE REDIRECCIONAMIENTO DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de Febrero de dos mil veintiuno.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 26 de Enero de 2021, se recibió solicitud de acceso a la información, remitida por el ciudadano V.E.M.M. requiriendo la siguiente información:

-Copia de su Expediente Laboral en la UCSF Popotlan.

Fundamento y respuesta a solicitud.

- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por ser quien lo solicita, el titular de la misma, es procedente dar trámite a lo requerido..
- 3- El suscrito advierte que no obstante la solicitud presentada cumplir con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, la misma en razón de su contenido no es competencia de este Ministerio, si no del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) que es para quien y don presto sus servicios, por ello es de entender que la única institución que puede dar respuesta a lo consultado es Fosalud, debiendo para ello redireccionar su petición a dicha entidad a efectos de materializar su derecho a la información.

En tal sentido, el suscrito con fundamento en lo regulado para estos casos en el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública resuelve:

Remítase al usuario a realizar dicha consulta al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien es la institución competente para dar respuesta a lo solicitado por la naturaleza de la misma.

Se hace constar que la presente se le notificara al usuario vía telefónica por ser ese el medio señalado para recibir notificaciones en su solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

